

	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 2.0
		Fecha: 25/02/2015
		Código: NMA-F-02

I. ETAPA DE DEFINICIONES PREVIAS

1.1 DEFINIR EL PROPÓSITO QUE SE QUIERE MATERIALIZAR CON LA NORMA (¿PARA QUÉ?)

La Resolución que se pretende expedir tiene como propósito mejorar, actualizar y fortalecer los requerimientos contenidos en la Resolución 1096 de 2000, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, con el fin de mejorar su aplicabilidad, a través del cumplimiento de requisitos que permitan responder efectivamente a las necesidades del sector y de las poblaciones, ajustando y complementando los requerimientos contenidos en dicho Reglamento con aspectos de actualidad, legalidad y aplicabilidad.

Para este propósito, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por medio de FONADE, en desarrollo del convenio interadministrativo 212073, contrató dos consultorías: la primera en el año 2013 “Consultoría para realizar la actualización de la Resolución 1096 de 2000, en sus títulos I, III y IV; y elaboración del manual operativo interno de revisión, modificación, actualización, asesoría y divulgación del RAS” y la segunda en el año 2015 “Consultoría para realizar la actualización de la Resolución 1096 de 2000, en su título II en lo relativo a los requisitos técnicos, aspectos complementarios y puesta en marcha, operación y mantenimiento de sistemas de acueducto, sistemas de potabilización de aguas, sistemas de recolección y evacuación de aguas residuales domésticas y pluviales y sistemas de tratamiento de aguas residuales”.

En desarrollo de la primera consultoría, se adelantó una etapa de diagnóstico sobre la situación actual de la Resolución 1096 de 2000 en materia de la percepción por parte de las entidades del sector, la identificación de diferencias existentes entre la misma y los manuales de buenas prácticas, así como el uso y cumplimiento que se da al articulado de la norma por parte de los diferentes actores a quienes está dirigida. Con base en los resultados del diagnóstico realizado se realizó la actualización del Título II de aspectos técnicos y se elaboró la propuesta de modificación de la Resolución.

Los principales aspectos incorporados en el presente proyecto de resolución son los siguientes:

- Actualización con respecto a la normatividad expedida en los últimos 16 años, en especial: el Decreto 1575 de 2007 “*Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano*” y el Decreto 3930 de 2010 “*Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.*” Que le fijan reglas de juego claras a los prestadores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.
- Se excluyó de la propuesta lo correspondiente a la parte de planeación del sector a nivel municipal, con el fin de darle mayor peso a la planeación a través de un instrumento de planeación en construcción.
- Del mismo modo, se retiró el articulado correspondiente al sector de aseo, teniendo en cuenta los últimos desarrollos normativos respectivos y las consultorías sobre disposición de residuos sólidos en proceso que alimentarán el manual de prácticas de buena ingeniería (Título F). Una vez actualizado el manual, se revisará la complementación de los aspectos técnicos que deben ser de obligatorio cumplimiento.

Cabe anotar igualmente que esta resolución es un reglamento técnico y como tal obedece a las directrices dadas dentro del Subsistema Nacional de Calidad y en particular a lo dispuesto en el Decreto 1595 de agosto 5 de 2015 relativo al Subsistema Nacional de Calidad, mediante el cual se ordena la actualización de los reglamentos técnicos en el país cada 5 años y se da una transición para actualizar los reglamentos existentes por 20 meses a partir de su publicación.

1.2 IDENTIFICAR DESTINATARIO DE LA NORMA (¿A QUIÉN SE APLICA?)

La Resolución aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales, a los consultores, planeadores, diseñadores, constructores, interventores y operadores de los proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994.

II. ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO (ESIN) (¿Qué impacto se espera obtener?) Determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normativa

2.1 OPORTUNIDAD DEL PROYECTO (ESTE ÍTEM TIENE COMO FINALIDAD SUSTENTAR LA NECESIDAD DE SU EXPEDICIÓN)

2.1.1 Objetivo de la propuesta

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 15 años desde la expedición de la Resolución 1096 de 2000 y que la dinámica del sector ha conllevado cambios que han dejado obsoletos muchos de los requerimientos contenidos en dicho Reglamento, es oportuna la reestructuración y consolidación de las estipulaciones de obligatorio cumplimiento concernientes a la formulación de proyectos, los mecanismos de control y vigilancia y la incorporación de otros aspectos de actualidad, incluyendo la gestión ambiental y de riesgo.

Esto permitirá controlar el cumplimiento de la normatividad vigente en el desarrollo de los proyectos del sector, acorde con la estructura institucional actual y en armonía con el ordenamiento del territorio y de los recursos naturales.

El reglamento enfatiza aspectos identificados en el manejo de la infraestructura, en particular las actividades de puesta en marcha, operación y mantenimiento.

Cabe anotar igualmente que esta resolución es un reglamento técnico y como tal obedece a las directrices dadas dentro del Subsistema Nacional de Calidad y en particular a lo dispuesto en el Decreto 1595 de agosto 5 de 2015 relativo al Subsistema Nacional de Calidad, mediante el cual se ordena la actualización de los reglamentos técnicos en el país cada 5 años y se da una transición para actualizar los reglamentos existentes por 20 meses a partir de su publicación. Según lo establecido en este Decreto, si no se revisan y actualizan los reglamentos técnicos del sector, salen del ordenamiento jurídico en abril 5 de 2017.

2.1.2 Análisis de alternativas existentes

No existe otra alternativa distinta a la expedición de una resolución que actualice la Resolución 1096 de 2000, incorporando cambios en su estructura, articulado y requerimientos específicos.

Es necesario expedir la resolución actualizada, teniendo en cuenta que la Resolución 1096 de 2000 saldría del ordenamiento jurídico el 5 de abril de 2017.

2.2 IMPACTO JURÍDICO
2.2.1 Supremacía constitucional y jerarquía normativa
El proyecto de Resolución ha sido elaborado teniendo en cuenta la garantía de los derechos y libertades fundamentales previstos en la Constitución Política
2.2.2 Legalidad
El proyecto de Resolución se expide con fundamento en lo consagrado en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011.
2.2.3 Seguridad Jurídica
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, es competente para expedir el presente reglamento.
2.2.4 Reserva de Ley
La expedición del presente Reglamento no está sometida a reserva de ley.
2.2.5 Eficacia o Efectividad
a) Análisis de las normas que se otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República.
El ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, acorde con lo previsto en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 13 del artículo 2 del Decreto 3571 de 2011, tiene dentro de sus funciones, la de definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
b) La vigencia de la ley a reglamentar.
La Resolución 1096 de 2000 objeto de modificación está vigente.
c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, así como los efectos que puedan surgir con la expedición del decreto o resolución.
La presente Resolución deroga la Resolución 1096 de 2000, la Resolución 424 de 2001, sobre emisarios submarinos, la Resolución 668 de 2003, sobre Macromedición y diámetros mínimos de alcantarillado, la Resolución 1447 de 2005 sobre la composición de la Junta Técnica del RAS, la Resolución 1459 de 2005 sobre priorización de inversiones en agua y saneamiento y la Resolución 2320 de 2009 sobre dotaciones y periodos de diseño.
d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, se deberá verificar que se incluyan todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever.
Al elaborar el proyecto de resolución se verificó que incluyera todos los aspectos necesarios para evitar futuras modificaciones o correcciones. Como reglamento técnico, esta resolución deberá ser revisada cada 5 años, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1595 de 2015 de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; sin embargo, a través de la Junta

Técnica Asesora del RAS, se revisa permanentemente tanto la resolución como los manuales de prácticas de buena ingeniería, teniendo en cuenta el dinamismo del sector.

e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, se deberán explicar las razones por las cuales es necesario expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

N/A

2.3 IMPACTO ECONÓMICO

La propuesta de modificación de la Resolución 1096 de 2000 no implica impactos económicos. Cabe anotar que, con respecto a la norma vigente, no se introducen condiciones diferentes para el desarrollo de la infraestructura de acueducto y alcantarillado; por el contrario, busca mejorar las condiciones para el desarrollo de dicha infraestructura en el país.

2.4 IMPACTO PRESUPUESTAL

No se introducen exigencias particulares, distintas a las buenas prácticas de gestión e ingeniería. Tampoco se introducen tasas, cargos o aportes que puedan generar sobrecostos en el desarrollo de los proyectos. Por lo tanto, se espera que las estipulaciones planteadas en el nuevo reglamento no generen impactos presupuestales, puesto que con los cambios planteados se busca fortalecer la gestión del sector, mediante la aplicación de elementos fundamentales para el buen desarrollo de los proyectos.

2.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO (SI SE REQUIERE)

El impacto ambiental esperado a raíz de las modificaciones propuestas a la Resolución 1096 de 2000 es positivo, toda vez que se incluyen especificaciones que buscan armonizar el desarrollo de los proyectos con el entorno ambiental y asegurar la obtención y vigencia de todos los permisos y licencias ambientales de los proyectos.

2.6 IMPACTO SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL (SI SE REQUIERE)

El impacto sobre el patrimonio cultural esperado a raíz de las modificaciones propuestas a la Resolución 1096 de 2000 es positivo, teniendo en cuenta que las nuevas especificaciones incluyen el requerimiento de incluir el análisis del entorno socio-cultural dentro del planteamiento de los proyectos.

III. Otras consideraciones

CONCERTACION CON OTRAS ENTIDADES				
SI		NO	ENTIDADES	Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, ayuda de

								memoria, etc.)
CONSULTA PREVIA: En concordancia con lo establecido en la Constitución y la Ley se debe realizar la consulta?								
SI		NO		Si la respuesta es afirmativa debe anexar a la memoria justificativa las evidencias que acredita dicho trámite. (Convocatoria, lista de asistencia, acta)				
PUBLICACIÓN: En concordancia con lo establecido en la Ley se realiza la publicación.								
MEDIO UTILIZADO		TIEMPO DE PUBLICACION	DE	DD/MM/AAA	A	DD/MM/AAA	Mínimo 3 días publicado.	
Anexar registro de solicitud y respuesta de comentarios (Formatos procedimiento)								
ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA: En concordancia con lo establecido en la Ley se evalúa la realización de la publicación.								
SI		NO						

ESPACIO PARA SER DILIGENCIADO POR LA OFICINA JURÍDICA DEL MINISTERIO

EL PROYECTO (Nombre del Proyecto) CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO 1345 DE 2010	SI		NO	
--	----	--	----	--

	NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA	Fecha
Revisó OAJ				
Vo.Bo Oficina Asesora Jurídica				
Vo.Bo del Ministro o delegado para redacción				
Aprobación final OAJ				